

**INFORME SECRETARIA.** - A Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que la parte actora presenta recurso contra el auto interlocutorio No. 804 del 26 de mayo de 2023 que declaró la nulidad de lo actuado en el proceso. Así mismo informo que por error involuntario no se decretó el rechazo de la demanda luego de ser declarada la nulidad, Sírvase disponer.Cali, Valle, junio 01 de 2023.

**ANGELA MARIA LASSO**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**Auto Interlocutorio No. 1155  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2.023).**

De la revisión del presente proceso para resolver la petición incoada por la parte actora a través de su vocera legal Dra. DANIELA MARCELA GALLEGO MENDOZA, quien presenta Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra el auto interlocutorio No. 804 del 26 de mayo de 2023, que declaró la nulidad de lo actuado en el proceso y ordenó el levantamiento de las medidas, encuentra esta instancia que dentro de la misma se cometió un error involuntario, en cuanto que no se indicó posterior al decreto de la nulidad y levantamiento de la medida, que la presente demanda no se admite por lo expuesto en la parte motiva de dicha providencia, por lo que se hace necesario aclarar para incluir en el resuelve tal ordenamiento, para dar continuidad al trámite pertinente.

Dispone el Art. 286 del Código General del Proceso, que: *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dicto en cualquier tiempo...Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión** o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma en cita, se tiene que la petición se ajusta al ordenamiento jurídico, toda vez que el error cometido influye en la decisión adoptada y que el mismo también se encuentra contenido en la parte resolutive de la providencia, así las cosas, hay que aclarar tal yerro, ya que con la aclaración lo que se persigue es precisar el alcance de los conceptos o frases dudosas y así evitar contratiempos en el cumplimiento de las decisiones que las contengan.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACLARAR** para **INCLUIR** numeral en la parte resolutive del auto interlocutorio No. 804 del 26 de mayo de 2023, que declaró la nulidad de lo actuado en el proceso y ordenó el levantamiento de las medidas, el cual queda de la siguiente manera:

“**2.-** Consecuencialmente, se dispone **NO ADMITIR** la demanda ejecutiva instaurada por la COOPERTAIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI”, a través de apoderada judicial, contra YANNER GONZALEZ VIAFARA

**3.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente asunto. No abra lugar a la devolución de los depósitos judiciales por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia”

**SEGUNDO: GLOSAR** el escrito de Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra el auto interlocutorio No. 804 del 26 de mayo de 2023, presentado oportunamente por la parte actora, para ser tramitado una vez ejecutoriado el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE AGOSTO DE 2023

jvr

**ANGELA MARIA LASSO**  
La Secretaria